

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 de septiembre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Los suscritos Diputados Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Álvaro Ibarra Hinojosa, Juan Manuel Cavazos Balderas, Marco Antonio González Valdés, Alejandra Lara Maíz, Adrián de la Garza Tijerina, Alejandra García Ortiz y Melchor Heredia Vázquez integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 1 de la Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 10 de junio del 2011 en nuestro País y en el Estado, inició un cambio de paradigma en materia de derechos humanos, al modificarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de ahí, surgió la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Lo anterior conforme al tercer párrafo del artículo primero de nuestra Carta Magna, en los siguientes términos:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Artículo 1o...***

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Esta reforma, trajo con ella la modificación de los principios rectores en materia de seguridad pública que dispone nuestro artículo 21 de la Constitución Federal, en lo referente a la actuación de las instituciones de seguridad pública, que dispone, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. En los siguientes términos:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 21...**

...

...

...

...

...

...

...

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

Así, estos principios sin duda deben formar parte del proceso de capacitación y profesionalización de nuestros cuerpos de seguridad pública estatal.

Dicha labor de capacitación y profesionalización en nuestra Entidad está a cargo de la Universidad de Ciencias de la Seguridad que fue creada el 15 de abril del año 2011, justo antes de la reforma del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos.

Por lo que, la Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad no contempla el respeto a los derechos humanos, ni el fomento expreso a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, y honradez que debe tener la institución de seguridad pública. Esto lo podemos observar habiendo hecho un análisis completo de la legislación, y principalmente observando que el artículo primero, que establece el objeto de la Ley, únicamente dispone lo siguiente:

***Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León***

***Artículo 1º.- Se crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que será responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, mediante la prestación de servicios de educación continua y de educación formal en los niveles medio superior y***

*superior, con el objeto de incidir en el mejoramiento de la prestación de la función del Sistema Integral de Seguridad Pública.*

Nosotros como legisladores tenemos la obligación de plasmar estos ejes rectores constitucionales en las disposiciones secundarias aplicables, como es el caso de la legislación que regula la Universidad que tiene como fin profesionalizar, con el objeto de incidir en el mejoramiento de la prestación de la función del Sistema Integral de Seguridad Pública de nuestro Estado, en favor de todos los neoloneses.

Para una mayor claridad en la propuesta que se realiza, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 1º.-</b> Se crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que será responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, mediante la prestación de servicios de educación continua y de educación formal en los niveles medio superior y superior, con el objeto de incidir en el mejoramiento de la</p>	<p><b>Artículo 1º.-</b> Se crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que será responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, mediante la prestación de servicios de educación continua y de educación formal en los niveles medio superior y superior, con el objeto de incidir en el mejoramiento de la</p>

<b>LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
prestación de la función del Sistema Integral de Seguridad Pública.	prestación de la función del Sistema Integral de Seguridad Pública, <b>y de fortalecer los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.</b>

Es por lo antes expuesto, que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma por modificación el artículo 1 de la **Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-** Se crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que será responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, mediante la prestación de servicios de educación continua

y de educación formal en los niveles medio superior y superior, con el objeto de incidir en el mejoramiento de la prestación de la función del Sistema Integral de Seguridad Pública, y de fortalecer los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

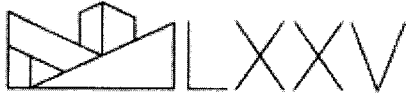
Monterrey, N.L. a 05 de septiembre de 2018

#### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

  
DIP. FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

  
DIP. ALVARO BARRA HINOJOSA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. ALEJANDRA GARCIA ORTIZ

DIP. MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ